

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses, Por seis meses) with corresponding prices in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto expedido por mi antecesor en 5 de Mayo último para la celebracion de exámenes y grados durante el pasado curso académico introdujo, á pesar de su carácter transitorio, profundas innovaciones para armonizar aquellos actos con las grandes reformas anteriormente verificadas en la enseñanza.

No publicada la ley, es indispensable que el decreto de 5 de Mayo continúe en vigor, aunque sin perder su carácter provisional, y armonizándose con el de 26 de Noviembre, en que se introdujo la intervencion de personas extrañas á la enseñanza oficial en los Jurados.

Para el efecto, el Ministro que suscribe se cree en el deber de reproducirle aclarando ó completando algunas de sus disposiciones, introduciendo en él otras que los establecimientos creados en virtud de la libertad de enseñanza reclaman, y suprimiendo algunas que la trasformacion de los antiguos colegios agregados hace innecesarias.

Las principales disposiciones que se completan son las relativas á las épocas de examen, ampliándolas para facilitar estos á los alumnos suspensos, á quienes lo contrario pudiera causar perjuicios en su carrera, á los que sobresaliendo en aplicacion y aprovechamiento hacen sus estudios con mayor rapidez que los demás, y á los que, sintiéndose capaces de optar á un título profesional, tienen legítimo interés en conseguirlo.

Tambien se aumenta el número de premios con el fin de que tan honrosa distincion no falte nunca al alumno de verdadero mérito que la busque allí donde sólo la aplicacion y el talento pueden y deben conseguirla.

Justicia, severidad é imparcial criterio se exigen asimismo para los exámenes de toda clase de alumnos, y á este propósito responde la constitucion de los Jurados, en los que aquellos pueden tener siempre á su Maestro, sea Profesor oficial, libre ó privado, y hallarán, por lo ménos, una persona extraña á la enseñanza oficial llamada á intervenir en esta como representante y fiscal, si es preciso, de la sociedad.

Los establecimientos privados y libres de enseñanza, mientras continúe vigente el actual sistema de exámenes y no se verifique la debida distincion entre los títulos académicos ó científicos y los certificados profesionales, únicos en que al Estado como representante de altos intereses de la sociedad corresponde aun intervenir directamente, reclaman con justicia el auxilio de la enseñanza oficial, y esta no debe negárselo.

Los derechos de exámenes y grados se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.

La presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial; en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Para presentarse á examen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes, exhibiendo la papeleta á que se refiere el art. 7.º

El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Jurado, que será el más joven de los Jueces, haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para el público y otra para la Secretaría del establecimiento.

Art. 20. Será requisito indispensable para ser admitido al examen de asignaturas de segunda enseñanza haber sido aprobado en Instruccion primaria.

Art. 21. Los ejercicios del grado de Bachiller en Artes serán dos. Los que hayan estudiado el latin se examinarán en el primero de Gramática castellana y latina, traduccion, análisis y composicion, retórica y demás asigna-

tos públicos de enseñanza desde 1.º á 30 de Junio y desde 1.º á 30 de Setiembre.

Art. 2.º Habrá además exámenes extraordinarios en el mes de Febrero en los dias que los Rectores, oyendo á los Decanos y Directores, designen para los alumnos que hubieren sido suspensos en los anteriores, y para los que habiendo obtenido premio ó accésit lo soliciten. Durante la celebracion de estos exámenes no se interrumpirán las clases.

Art. 3.º Así en las épocas determinadas en los artículos anteriores como en cualquiera otra del curso podrán examinarse los alumnos que lo pretendan de una ó de dos asignaturas á lo más, siempre que con ellas puedan optar á un grado ó reválida que produzca título profesional.

Art. 4.º Los exámenes serán públicos, y cada uno de los individuos de los Jurados deberá preguntar durante el tiempo que sea necesario para cerciorarse de los conocimientos que posea el alumno.

Art. 5.º No habrá más censuras que las de aprobado y suspenso, tanto en los exámenes como en los grados.

Art. 6.º Los alumnos suspensos en cualquiera de las épocas de exámenes no podrán repetir estos hasta la siguiente, ni en el mismo ni en otro establecimiento.

Art. 7.º En los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, obtenida en la Secretaría respectiva, que desee sufrir; se pedirán las acordadas que fueren necesarias á los demás establecimientos, y se expedirán, en vista de las solicitudes, las papeletas de examen. Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada, y bajo su responsabilidad, autorizarán los Rectores y Directores la expedicion de papeletas de examen.

Art. 8.º En cada asignatura se darán un premio y dos accésit, consistentes en diplomas, por cada 25 alumnos que fueren aprobados.

Art. 9.º Los premios y accésit de que trata el artículo anterior se adjudicarán mediante un ejercicio por escrito hecho con la debida vigilancia en el término de dos horas sobre un punto sacado á la suerte. Los opositores leerán sus trabajos ante el Jurado.

Art. 10. A las oposiciones para los premios extraordinarios establecidos en la legislacion vigente podrán presentarse todos los alumnos aprobados en los ejercicios del grado respectivo. Los ejercicios para estas oposiciones se harán tambien por escrito, pero en el término de cuatro horas.

Art. 11. Los escritos de los opositores á premios ordinarios y extraordinarios se unirán á los expedientes personales de los interesados una vez terminadas las oposiciones.

Art. 12. Los Jurados de exámenes, así como los de oposicion á premios en los establecimientos oficiales de enseñanza, se compondrán de tres Jueces. Estos serán el Profesor oficial de la asignatura; otro del establecimiento y de la misma Facultad y Seccion que el primero, y una persona extraña al Profesorado oficial, pero con el título correspondiente, nombrada por el Claustro.

Para los alumnos libres cuyo Profesor tenga el título respectivo y haya de formar parte del Jurado, este se compondrá del Catedrático oficial de la asignatura, del Profesor libre y de la persona extraña, con título, que elija el Claustro.

Art. 13. Una vez constituidos los Jurados de exámenes y fijados los dias, horas y locales en que hayan de verificarse los actos, los Decanos de las Facultades y los Directores de los Institutos y Escuelas elevarán á la aprobacion del Rector los cuadros correspondientes ántes de exponerlos al público.

Art. 14. Cuando hubiere varios Jurados para la misma asignatura ó para la misma clase de ejercicios, el examinando podrá presentarse ante cualquiera de ellos.

Art. 15. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 16. Los derechos de exámenes y grados se distribuirán por partes iguales entre los Jueces, correspondiendo parte doble á los Decanos y Directores.

Art. 17. La presidencia de los Jurados corresponderá al Juez que tenga superior categoría en la enseñanza oficial; en igualdad de categoría al Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Art. 18. Para presentarse á examen basta acreditar haber satisfecho los derechos correspondientes, exhibiendo la papeleta á que se refiere el art. 7.º

Art. 19. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario del Jurado, que será el más joven de los Jueces, haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una para el público y otra para la Secretaría del establecimiento.

Art. 20. Será requisito indispensable para ser admitido al examen de asignaturas de segunda enseñanza haber sido aprobado en Instruccion primaria.

Art. 21. Los ejercicios del grado de Bachiller en Artes serán dos. Los que hayan estudiado el latin se examinarán en el primero de Gramática castellana y latina, traduccion, análisis y composicion, retórica y demás asigna-

ras que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras, y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias. Los que no hubiesen estudiado latin se examinarán en el primer ejercicio de las asignaturas de Filosofía y Letras, Artes y Derecho; y en el segundo de las que corresponden á la Facultad de Ciencias, incluyendo las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 22. Estos ejercicios serán orales, y durarán el tiempo que el Jurado creyese conveniente.

Art. 23. La calificacion recaerá sobre cada ejercicio separadamente.

Art. 24. Los exámenes de Facultad se harán en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 25. Para ser admitido á los ejercicios de cualquier grado sólo se exigirá que el aspirante tenga aprobados los del anterior y las asignaturas correspondientes al que solicita; pero no se expedirá título alguno sin que preceda el pago y expedicion del anterior.

Art. 26. Los ejercicios para los grados en Facultad se celebrarán en la forma que determina la legislacion vigente, y podrán verificarse en cualquier época del año, excepto en los meses de Julio y Agosto.

Art. 27. Los establecimientos libres que reúnan las condiciones prescritas en el decreto de 14 de Enero y circular de 14 de Setiembre de 1869 verificarán los exámenes y grados con validez académica en la misma forma que los establecimientos oficiales, y con sujecion á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la referida circular.

Art. 28. La rehabilitacion para la validez oficial de los grados y títulos conferidos por los establecimientos á que se refiere el artículo anterior podrá obtenerse enviando el Rector del distrito respectivo á los que lo soliciten una comision de Profesores oficiales que formarán Jurado con un Catedrático del establecimiento libre que tenga el título correspondiente, y en su defecto con una persona que lo posea, designada por el Jefe de aquel. Dicha comision se compondrá de dos Catedráticos de Instituto oficial, uno de la Seccion de Filosofía y Letras y otro de la de Ciencias cuando la rehabilitacion se refiera al título de Bachiller en Artes; y de dos Catedráticos de la Universidad oficial y de la Facultad respectiva cuando los títulos de que se traten sean de esta clase.

Art. 29. Verificados los ejercicios para la rehabilitacion, se remitirán con el acta de los mismos los títulos correspondientes al establecimiento oficial respectivo para extender en ellos la diligencia que previene el art. 5.º del decreto de 28 de Setiembre pasado.

Art. 30. Dicha rehabilitacion se hará sin pago de nuevos derechos de título, siempre que la tarifa de estos en el establecimiento libre de que se trate no sea menor que la de los oficiales. Cuando lo sea, los aspirantes abonarán la diferencia en papel de reintegro, y esto se hará constar en la diligencia de rehabilitacion.

Art. 31. Los establecimientos libres que no reúnan las condiciones á que se refiere el artículo 27 de este decreto verificarán los exámenes y grados para que tengan validez académica ante Jurados constituidos de la manera que se expresa en el art. 28.

Art. 32. La rehabilitacion para la validez oficial de los grados y títulos que confieren los establecimientos á que se refiere el artículo precedente podrá obtenerse ante los Jurados que en el mismo se mencionan, observándose lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este decreto.

Art. 33. Cuando los establecimientos libres no hagan uso de las facultades que les conceden los anteriores artículos, la rehabilitacion de títulos para efectos oficiales se verificará como se determina en el decreto de 28 de Setiembre de 1869.

Art. 34. Los Rectores de las Universidades oficiales nombrarán comisiones de exámenes para los colegios privados que se hallen en poblacion donde no exista Instituto oficial, siempre que sus Directores lo soliciten, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 226 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859, que tambien es aplicable á las comisiones que vayan á los establecimientos libres.

Art. 35. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid á seis de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse cese en el cargo de Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico; quedando satis-

fecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrar Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico al Mariscal de Campo D. Gabriel Baldrich y Palau.

Madrid cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios prestados contra los insurrectos de la isla de Cuba por el Coronel del regimiento caballería del Rey de aquel ejército D. Pedro Aguilar y Jimenez, y muy especialmente al mérito que contraigo en la accion ocurrida el 4.º de Enero próximo pasado en la mina de Juan Rodriguez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

Atendiendo á los servicios prestados en el ejército de operaciones de la isla de Cuba por el Coronel de infantería D. Ramon Fajardo é Izquierdo, y muy especialmente al mérito que contraigo en las acciones de Altargracia y Monte Clueco, sostenidas contra los insurrectos en 3 de Mayo del año anterior y 26 de Enero del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 24 del próximo pasado el Excmo. Sr. Don José Antonio de Aguilar entregó en Constantinopla á S. A. Sid Mohammed Emir Alí Bajá la carta en que el Excmo. Sr. Ministro de Estado le participaba el término de la mision del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Sr. Marqués de Ulagares, y acreditaba al mismo Sr. Aguilar en calidad de Encargado de Negocios de España cerca de aquel Gobierno. El Representante español obtuvo en la Sublime Puerta la más favorable acogida.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por conducto del Cónsul de España en Marsella participa el Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas, con fecha 25 de Marzo último, que no ocurria novedad en el territorio de su mando.

ALMIRANTAZGO.

La escamaviva Escucha, de la division de Guardacostas de las Baleares, aprehendió el dia 1.º del actual en las Isletas dos cajones de tabaco.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Alianza Industrial, Sociedad anónima.

Número 407.—En Madrid, á 7 de Abril de 1870, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, vecino de esta villa y Notario de su ilustre Colegio territorial, comparecen los Sres. D. Rafael Taboada y Lázaro, de 38 años, viudo, del comercio, con habitacion en la calle del Sordo, núm. 29, cuarto tercero de la derecha; D. Diego Montaut y Duris, de 30 años, soltero, Abogado, habitante en la calle de Valverde, núm. 33 duplicado, cuarto principal; D. Narciso Soria y Lara, de 32 años, casado, del comercio, con habitacion en la calle de Don Pedro, núm. 8, cuarto segundo; D. Nicolás Nieto y Soriano, de 43 años, casado, Agente de negocios, con habitacion en la calle de la Encomienda, núm. 14, cuarto segundo; D. Pedro Antonio Gonzalez Jordan, casado, empleado, de 43 años y habitante en la plazuela de Matute, núm. 7, cuarto tercero; Don Rafael Capablanca y Marcolleta, de 35 años, casado, Coronel retirado, con habitacion en la calle de Hita, número 9, piso tercero; D. Rafael Urosa y Diaz, de edad de 30 años, casado, del comercio y habitante en la calle de la Comadre, núm. 31, cuarto principal; D. Atanasio Pereda y Madrazo, de 39 años, viudo, del comercio y habitante en la calle Imperial, tienda de sombreros, y D. Francisco Muñoz y Zapata, de 46 años, casado, Procurador de los Tribunales de esta capital y habitante en la calle de la Escalinita, números 8 y 40, segundo, todos de esta vecindad, á los cuales doy fé conozco por tales nombres, y me aseguran á su vez que quantas circunstancias quedan consignadas son las que identifican sus respectivas personas; que se hallan en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para la celebracion de esta escritura de disolucion y nueva constitucion de Sociedad, sin interdiccion alguna que se lo impida en cuya virtud previamente exponen que al comparecer á este acto lo verifican, el primero, ó sea el señor Taboada y Lázaro, por su cualidad de gerente de la Sociedad comanditaria La Azucarera Refinadora, establecida en esta capital bajo la razon de R. Taboada y compañía, y los demás señores en concepto de individuos, y como tales comisionados cumplidamente por la junta general de los mencionados señores en la junta general de los dias 12 de Mayo y 4 de Junio del año próximo pasado de 1869, cuyas legitimas representaciones acreditan respectivamente, ó lo que es igual, el mencionado señor Taboada, con un testimonio librado por el infrascrito Notario con relacion á la escritura de constitucion de So-

ciudad, de donde nace su carácter, y los otros señores comparecientes con un certificado á la letra de cada una de las citadas actas señaladas con los números 11 y 12, expedidas por el Secretario de la comision de vigilancia de la Compañía D. Juan Domingo Pinedo, los cuales documentos me exhiben desde luego para que se unan al presente registro, y á mayor abundamiento se insertan en el mismo, no sólo porque con ellos se identifica la personalidad anunciada, sino tambien porque el contexto de aquellas actas corrobora y se relaciona con algunos de los hechos que han de servir de base á esta escritura. En su virtud, copiados aquí literalmente por su orden, dicen así: (Se copiaron el testimonio relativo á la personalidad del Sr. Taboada y las actas á que se deja aludido.)

En su consecuencia todos los señores comparecientes, en la representacion enunciada y que aseguran ostentar, exponen los siguientes hechos:

1.º Que constituida la Sociedad Azucarera Refinadora R. Taboada y compañía, por escritura otorgada en esta capital á 3 de Marzo de 1864 ante el Notario D. Manuel Garcia Rodrigo, y siendo su objeto la construccion y establecimiento de una fábrica en la villa del Escorial con destino á la refinacion de azúcares, tanto por su cuenta como por cuenta ajena, con más las fabricaciones subsidiarias del negro animal y la destilacion de las melazas, llegó un dia en que por no haberse realizado una gran parte del capital social, y por el exceso tambien sobre las sumas presupuestadas del verdadero coste de las obras y maquinaria precisa, la Sociedad tuvo que atravesar por circunstancias difíciles, y por lo tanto ya en el mes de Diciembre de 1866 se encontró sin fondos para ultimar ciertos trabajos indispensables á la fábrica.

A fuerza sin embargo de sacrificios, y apelando en más de una ocasion el Gerente Sr. Taboada, no sólo al crédito de la Compañía, sino tambien al suyo propio y exclusivo, consiguió por fin dar término al edificio referido y colocar en él la maquinaria necesaria; pero cuando esto sucedia se encontraba por otra parte sin los elementos precisos para la explotacion de la fábrica, y con créditos además en contra por más de 2 millones de reales, los cuales agobiaban constantemente á la Sociedad, y se interponian en su marcha regular.

2.º Que en este estado las cosas, la Gerencia convocó á aquellos acreedores y les notificó el estado en que se encontraba la Compañía; y ellos por su parte, bien enterados, se prestaron á aplazar sus créditos hasta el 31 de Diciembre de 1868, hipotecándose entre tanto á su garantía la finca de que se trata con todas sus dependencias y pertenencias, reconociendo la Sociedad á sus créditos un interés de 6 por 100 anual, y concediéndose además á la misma autorizacion para levantar y pagar tanto que á ellos con el 80 por 100 de las utilidades líquidas que produjese la empresa un crédito de 300.000 rs. con destino á la terminacion de los trabajos y á la necesaria explotacion de la fábrica.

3.º Que efectivamente se consiguió lo uno y lo otro; pero contando con recursos tan escasos y debiendo, sin embargo de luchar con los entorpecimientos inherentes á toda industria que nace de las dificultades económicas que el país venia ya entonces atravesando, después de resuelto satisfactoriamente el problema de fabricacion, la explotacion se hizo imposible por falta nuevamente de recursos, y por lo tanto tuvieron que suspenderse los trabajos.

4.º Que á pesar de todo, y con el fin de utilizar en algo el establecimiento, se procedió á su arrendamiento en 22 de Enero de 1868, y con el precio ó renta del mismo se conseguirian pagar los intereses de los créditos correspondientes al año anterior de 1867.

5.º Que llegado el dia 31 de Diciembre de 1868, en que venia el contrato con los acreedores, estos quedaron en el derecho de proceder contra la fábrica; y efectivamente, usando de él algunos de ellos, comenzaron sus gestiones toda vez que la Sociedad no podía satisfacer ni su deuda ni los intereses correspondientes al citado año de 1868. La Gerencia, en su vista, para proceder con toda la legalidad que ha impreso siempre á todos sus actos se veia ya en el triste caso de disponer á presentar su situacion ante los Tribunales, cuando en el mes de Mayo último el socio y acreedor D. Juan Bautista Lafara, á instancia del Gerente D. Rafael Taboada, que con insistencia solicitó de él su apoyo para salir de la Compañía de la catastrofe que le amenazaba, presentó la proposicion de que se reunieran los intereses correspondientes al citado año de 1868. La Gerencia, en su vista, para proceder con toda la legalidad que ha impreso siempre á todos sus actos más por menor y detalladamente consta el presente hecho.

6.º Que segun por ellas se reconoce, examinada que fué la proposicion del Sr. Lafara por la comision al efecto nombrada, esta presentó su dictamen, el cual fué debatido y aprobado en la forma que de la segunda acta se desprende, ratificándose por lo tanto el nombramiento de la comision en los mismos señores que comparecen á este acto, y autorizándoles ampliamente, segun en su insercion se contiene, para lo siguiente:

Primero. Para que en union y de acuerdo con la Gerencia, en uso de las atribuciones que esta tiene, y ampliándoseles si necesario fuese, llevase á efecto la fusion de comanditarios y acreedores por los medios y en la forma que sean necesarios y acordados en su mayor parte.

Segundo. Para que tambien de acuerdo y en union con la Gerencia transijera cualquiera cuestion ó derechos que se opongan á la fusion, y remueva toda clase de obstáculos que se presenten.

Tercero. Para que otorgue con la Gerencia la correspondiente escritura ó escrituras públicas que y en la forma que sean necesarias con arreglo á las leyes, para trasformar ó convertir en Sociedad anónima con el título de La Alianza Industrial la comanditaria R. Taboada y compañía bajo las bases y estatutos expresados; y hecho esto, convoque á junta general á los actuales comanditarios y acreedores para el nombramiento del Consejo de administracion de la nueva Sociedad.

7.º Que si bien á este acuerdo solemne tomado por casi la totalidad de los socios presentes, muchos de los cuales obraron con autorizacion de algunos de sus compañeros por virtud de delegaciones escritas que obran en las oficinas de la Gerencia, faltaron sin embargo dicho señores comanditarios, estos posteriormente se adhieren á dicho acuerdo, segun la nota unida al acta original de 15 de Junio y las demás posteriores que así bien existen en las oficinas de la Compañía, firmadas por el Presidente y Secretario de la comision en representacion de esta, como documentos á ella pertenecientes, resultando mentarles de las actas que se dejan insertas, y condecoracion de todo qu'ésolo han dejado de adherirse á esta decision de los comanditarios D. Juan Saenz de Tejada por reales los comanditarios D. Juan Inclán Cienfuegos por 40.000 rs.; D. Carlos Garcia por 40.000 rs.; D. José Corral y Garcia por 42.500 rs.; D. Pablo Goya por 5.000 rs.; D. Andrés Sanchez por 10.000 rs.; Marqués de Villareal del Tajo por 20.000 rs.; D. Francisco Rodriguez Cañero por 10.000 rs.; D. Vicente Moreno por 2.500 rs.; y además D. Francisco Rodriguez Cañero, el cual se ha marchado á D. Elias Perez por 2.500 rs., el cual se ha marchado á Ultramar, segun noticias adquiridas en su mayor parte, quedará en ignorándose su residencia, y D. Francisco Cano por otros 2.500 rs., quien por vez ha fallecido, ignorándose quienes sean sus herederos; y respecto de cuyos comanditarios, como no adheridos ha sta ahora, quedará en la nueva Sociedad en el deber de entenderse con ellos en cuantos incidentes ó reclamaciones pudieran ocurrir con respecto á las mismas.

8.º Que en virtud del acuerdo de la Sociedad, y respondiendo tambien á las bases consignadas en las actas de las juntas que motivan este documento, los señores acreedores á la Sociedad R. Taboada y compañía prestaron igualmente su adhesion al acuerdo tomado, firmando con tal motivo las oportunas notas y conformidades que obran y quedan archivadas en las oficinas de la Compañía tambien firmadas por el Presidente y Secretario de la Comision por igual razon y motivo que las de los señores comanditarios, dejando unicamente de hacerlo por imposibilidad material los siguientes: la Compañía del ferrocarril del Norte por rs. vn. 34.377 con 70 céntimos, precedente de resio en el pago del terreno sobre que está edificada la fábrica, que vendió á la Sociedad, aliquidando por rs. vn. 2.500 con 50 céntimos; la corporacion de res de via y placa y otros conceptos; la corporacion de Capellanes que estaba establecida en el Escorial por rea-

les vellon 2.84; el Procurador de la Sociedad D. Francisco Rodero y Agudo por rs. vn. 3.468 con 12 céntos. Precedentes gastos judiciales; D. Manuel Gómez de Castro por rs. vn. 3.050 precedentes de derechos judiciales; y D. Dionisio Velasco por rs. vn. 1.900 y 46 céntos. precedentes de costas.

9.° Que según queda demostrado y se reconoce por los acuerdos insertos definitivamente complementados por las sucesivas adhesiones, los señores comanditarios recibirán en pago acciones de la nueva sociedad que representen el valor nominal de sus participaciones en la Sociedad *R. Taboada y compañía*, con deducción del 23 por 100, y los señores acreedores de la misma recibirán asimismo en pago de sus créditos acciones que representen igualmente el valor nominal de los mismos con el 50 por 100 de aumento, á excepción de los Sres. Crespo y compañía, que recibirán sólo el 30 por 100 de aumento según lo convenido con dichos señores en escritura de este mismo día.

Resulta, pues, que la Comisión y Gerencia tienen cumplido lo referente al párrafo primero y segundo de su encargo, y para llevar á cabo lo que se previene en el tercero desde luego de acuerdo con lo dispuesto por la Sociedad *R. Taboada y compañía* en la junta de 15 de Junio del año último, y en uso de la representación que vienen ostentando, todos los señores comparecientes otorgan la presente escritura con sujeción á las siguientes

Condiciones.

Primera. La Sociedad azucarera refinadora *R. Taboada y compañía* aporta, entrega y transmite en plena propiedad y dominio á la nueva Sociedad anónima *La Alianza Industrial*, de que luego se va á tratar, el edificio-fábrica con todas sus dependencias, construido en la villa del Escorial de Abajo, cuya descripción para cumplir lo preceptuado en la ley hipotecaria y mas legislación vigente se verifica en la forma que sigue:

Finca.—Se trata de un terreno que comprende 49.000 metros, equivalentes á una hectárea, 90 áreas y ocho centésimas, situado en el término jurisdiccional de la villa del Escorial de Abajo y entre la casa-estación de la vía, muelle de mercancías y la carretera de Madrid, que linda al Mediodía y Oriente con terrenos propios de la Compañía del ferrocarril del Norte, al Poniente con la carretera de Madrid al Escorial, y al Norte con terrenos del común de vecinos de dicha villa, llamado la Rozuela. En este terreno se comprende y halla construida una fábrica de refinación de azúcar, consistente en un edificio cuadrilongo de 100 metros por 40, cuya área por consiguiente es de 4.000 metros superficiales. Tiene cuatro fachadas; la principal mirando al Sur, con dos puertas grandes que dan entrada á la fábrica, ocho huecos para ventanas en el piso bajo y cuatro en el principal; la fachada que mira al Norte lleva en el piso bajo cinco puertas grandes y en el principal cuatro huecos para ventanas; las que miran al Este y al Oeste tienen un desarrollo de 100 metros, aquella con 24 huecos con puertas y ventanas, y esta con 24.

El edificio está dividido en tres naves, y consta de planta baja y principal; la armadura de la carpintería de las tres naves es de hierro y madera; el tejado de plomo para la nave principal y de zinc para las laterales; la fábrica está construida de piedra granito en bruto y sillares de granito, si bien con algunas divisiones interiores de ladrillo, y en el centro existe un pozo de gran profundidad que por medio de galería se comunica con otros dos pozos interiores, hay un molino de Rozuela. La planta de los cuerpos que cubre el agua á la altura de 18 metros, movida por una máquina de vapor de fuerza de cinco caballos con escape. Existen además en esta fábrica los aparatos y útiles consiguientes al desarrollo de la industria á que se destina.

Titulación.—La finca descrita con todos sus accesorios y dependencias pertenece á la enunciativa Sociedad *R. Taboada y compañía* por virtud de cesion que de ella le hizo como particular su Gerente el Sr. Taboada, según así resulta de la escritura pública en tal motivo otorgada por testimonio del Notario autorizante de esta en 4 de Noviembre de 1866, cuya copia fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 78, folio 2, finca número 5.188, inscripción 3.ª.

Cargas.—Las que aparecen del certificado del Registro de la Propiedad respectivo que para mayor precisión y claridad se exhibe, siendo su literal contenido el siguiente:

(Aquí se copió la certificación.)

Debe consignarse para la dicha claridad que de los 20.000 rs. que como se ha visto en la primera certificación á favor de la Empresa del ferrocarril del Norte, se han entregado ya á esta 15.000 rs., faltándole para el completo la suma de 5.000 rs. Asimismo debe consignarse que con respecto al embargo que á instancia de D. Luis Sogno aparece se vino en la mencionada fábrica, según resulta en la certificación del Registro de la Propiedad inserta, el crédito que la ocasión hoy pertenece al Sr. D. Cayo Rubio, y está incluido por lo tanto en la cantidad por que este señor es acreedor á la Sociedad.

Se advierte, sin embargo, que las cargas referidas proceden de acreedores que se reúnen en este contrato, y que por lo tanto serán inmediatamente canceladas tan luego como se les entreguen las acciones que representen sus respectivos créditos en la forma estipulada, á excepción de las que existen á favor de la Compañía del ferrocarril del Norte, á quien según se expresará más adelante satisfará la nueva Sociedad en efectivo el importe de su crédito.

Segunda. La misma Sociedad *R. Taboada y compañía* así bien aporta y transmite á *La Alianza Industrial* la maquinaria, enseres, aparatos y demás útiles que constan del inventario firmado por la Sociedad *Luis Corrales y compañía*, hoy Crespo y compañía, y de cuya incautación con presencia del mismo se levantará la oportuna acta.

Tercera. Asimismo aporta y transmite el mobiliario de oficina que se halla en poder de D. Cayo Rubio, como depositario judicial del mismo, el cual recogerá y hará suyo la nueva Sociedad por medio de inventario tan luego como se levanten los embargos á que se halla afecto á instancia de algunos acreedores.

Cuarta. También aporta, entrega y transmite en plena propiedad la Sociedad *R. Taboada y compañía* á *La Alianza Industrial* todos los créditos que existen á favor de la primera y que más claramente constan en el balance efectuado con fecha 31 de Marzo último, que se aneja al final de este contrato, y se copia á mayor abultamiento en este lugar, siendo su literal tenor el siguiente:

(Aquí se copió el balance.)

Quinta. *La Alianza Industrial* se encarga desde luego de cubrir con sus acciones á los tipos convenidos con los comanditarios y acreedores todo el activo absoluto de la Sociedad *R. Taboada y compañía*, excepto los créditos mencionados en el hecho otorgado del presente documento, los cuales satisfará en efectivo metálico, así como también las costas y gastos judiciales causados y que se causen por una y otra parte, y por otros conceptos que en la ejecución que la Compañía del ferrocarril del Norte tiene entablada contra D. Rafael Taboada y Lázaro sobre pago de los 5.000 rs. vn. restado del precio del terreno en que se halla construida la fábrica de refinación descrita en la condición primera, intereses y costas, caso de ser condenado á su pago el Sr. Taboada.

Sexta. La misma *Alianza Industrial* queda dueña de cuanto se le deja transmitido en las cláusulas precedentes, pudiendo entrar desde luego en posesión de todo ello, puesto que si bien la fábrica mencionada estaba pendiente de un contrato de arrendamiento, este rescindido por escritura de esta fecha, otorgada ante el infrascripto Notario.

Sétima. Queda por lo tanto disuelta la Sociedad azucarera refinadora *R. Taboada y compañía*, y libre de toda responsabilidad, como asimismo su Gerente D. Rafael Taboada, sin ni de otra, puesto que en su lugar, derechos y obligaciones con todas sus consecuencias se subroga *La Alianza Industrial*, la que queda por lo tanto obligada á entenderse y orillar cuantas dificultades puedan ocurrir, y muy particularmente respecto de los comanditarios que no se han adherido al compromiso de este contrato D. Juan Sáenz de Tejada, D. Juan Inclán Cienfuegos, D. Carlos García, D. José Corral y García, D. Pablo Goya, D. Andrés Sánchez, Marqués de Villareal del Tajo, D. Francisco Rodríguez, Herederos de D. Vicente Moreno, Herederos de D. Juan Rodríguez Canicio, D. Elías Pérez y D. Francisco Cano.

Octava. Por consecuencia de todo, los señores comparecientes por su propio derecho, en nombre de todos los comanditarios y acreedores que se han adherido y de las demás personas que puedan adherirse desde luego, en uso de las facultades de que se encuentran revestidos establecen y constituyen una Compañía mercantil anónima por acciones, con domicilio en esta villa, y bajo el título de *La Alianza Industrial*; cuya Compañía se habrá de regir por los estatutos formados y aprobados ya al efecto, los cuales se me exhiben, y copiados literalmente dicen así:

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se establece una Compañía anónima mercantil por acciones con arreglo al Código de Comercio.

Art. 2.º La Compañía se denominará *La Alianza Industrial*, y estará domiciliada en Madrid.

Art. 3.º La duración de la Compañía será de 25 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 4.º La Compañía tiene por objeto:

1.º La explotación de la fábrica de refinación de azúcares, sita en el Escorial.

2.º La destilación de aguardientes y elaboración de chocolates.

3.º Cualquier otro negocio lícito y aprobado por la Dirección y el Consejo, y aprobado en junta general.

Art. 5.º El capital social será de 10 millones de reales, representados por 100.000 acciones de 1.000 rs. cada una.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, y las transferencias válidas por el simple entrega de los títulos, observándose para las reivindicaciones lo dispuesto en la legislación común.

Art. 7.º Los herederos y acreedores de los accionistas no podrán exigir que sea intervenido ni retenido el haber social de la Compañía, ni mezclarse para nada en la administración de esta, debiendo atenderse á los inventarios en cuatro socios que aprueba la junta general para que se repartieran los derechos que corresponden á cada particular, correspondiendo.

Art. 8.º La administración de la Sociedad se ejercerá por un Director general, un Subdirector y un Consejo de administración. Su nombramiento correspondió á la junta general de accionistas.

Art. 9.º La junta general la compondrán con voz y voto todos los socios que posean cinco acciones cuando menos, que depositarán en la junta social con 15 días de anticipación al que se celebre la junta general si fuere ordinaria, y cinco si fuere extraordinaria.

Art. 10.º Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias; las primeras se celebrarán precisamente todos los años en el mes de Octubre, y las extraordinarias las que tengan lugar para un objeto especial y se convocan por considerarse necesarias ó convenientes la Dirección, el Consejo ó un número de socios que representen por lo menos la décima parte del capital social.

Art. 11.º Los anuncios para convocar una y otras juntas serán autorizados por la Dirección, y se insertarán en la Gaceta y *Diario de Avisos de Madrid* con 15 días de anticipación al que deba tener lugar la junta si fuere ordinaria, y 10 si fuere extraordinaria.

Art. 12.º Las deliberaciones y acuerdos de la junta general serán válidas siempre que entre presentes y representados reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 13.º Si pasados los 15 primeros días de la convocatoria á la junta general ordinaria no resultasen depositadas en la junta social la mitad más una de las acciones emitidas, el número necesario para la validez de la junta según prescribe el artículo anterior, el Director de acuerdo con el Consejo, convocará á nueva junta con 10 días de anticipación cuando menos, y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios para todos, sea cualquiera el número de accionistas que se reúnan.

A este fin se abrirá un término de cinco días más para depositar acciones.

Art. 14.º Las mujeres serán representadas por sus maridos; los menores por sus tutores y curadores, y todo socio que haya depositado el suficiente número de acciones podrá delegar su representación por escrito dirigido á la Dirección en otro que también sea socio; pero nadie podrá tener más de cinco votos por sus acciones y los que correspondan á sus representantes. La delegación se hace en persona que no sea socio, deberá hacerse por medio de poder en forma.

Art. 15.º La junta general será presidida por el Presidente del Consejo ó por su sustituto. Para formar la mesa se asociará al Presidente, con el carácter de escrutadores, los dos accionistas de entre los presentes que posean mayor número de acciones; y caso de no prestarse estos á desempeñar dicho cargo, los que se elijan. El Presidente y los dos escrutadores nombrarán un secretario de entre los socios presentes.

Art. 16.º Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos. Cada cinco acciones darán derecho á un voto, pero ninguno podrá tener más de cinco votos.

Art. 17.º Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar al Director, Subdirector y el Consejo de administración.

2.º Deliberar acerca de la memoria que sobre la situación de la Compañía y sus operaciones, presentará anualmente el Director de acuerdo con el Consejo.

3.º Aprobar y desaprobar las cuentas y balances que anualmente deberá presentar el Director.

4.º Resolver acerca de los asuntos que la Dirección, de acuerdo con el Consejo, someta á su examen y aprobación.

5.º Deliberar sobre cualquiera proposición que se presente firmada por 10 accionistas con voto con 10 días de anticipación á la junta. Si la proposición se presentara á la junta, se discutirá en otra que tenga lugar en la época que se fije por aquella, á no ser que el Consejo con la Dirección acordare deliberar en el acto sobre la misma. Las juntas durarán el tiempo necesario para deliberar sobre todos los asuntos sometidos á su examen. Si durase más de un día, no se hará nueva convocatoria.

Art. 18.º Los acuerdos de la junta general tomados al tenor de los estatutos serán obligatorios para todos los accionistas.

Art. 19.º Las votaciones relativas á nombramientos personales serán secretas, á no ser que la junta general acuerde otra cosa, y el nombramiento recaerá en el que reúna mayor número de votos.

Art. 20.º Todos los socios tienen derecho á depositar las acciones en la caja social.

Art. 21.º Diez días antes del que deba celebrarse la junta general ordinaria estarán de manifiesto, para los accionistas que tengan derecho de asistencia, los libros de contabilidad, balances é inventarios de la Compañía.

Art. 22.º Las atribuciones del Director son:

1.º Emitir las acciones de la Sociedad, con su firma y las del Presidente y Secretario del Consejo.

2.º Crear también, de acuerdo con el Consejo, billetes ú obligaciones hipotecarias hasta la cantidad de 2 millones de reales. Estos billetes serán de 500 rs., y no podrán colocarse en el mercado público á tipo menor de 80 por 100, ni con un interés anual mayor del 6 por 100. Serán amortizables por medio de sorteo en 10 años, de modo que la sociedad sólo estará obligada á amortizar en cada año la décima parte de los que ponga en circulación, cuya cláusula irá consignada en cada uno de ellos. Se conservarán en la caja de tres llaves, de las cuales una tendrá la Dirección, otra el Presidente del Consejo y otra el Secretario del mismo; y se requiere el acuerdo del Consejo con la Dirección para poner en circulación cualquiera cantidad de dichos billetes y según lo exijan las necesidades de la Compañía.

3.º Crear ó suspender las dependencias de la empresa y todo lo relativo á su organización y funciones.

4.º Proponer al Consejo la inversión conveniente de los fondos de la Sociedad.

5.º Formar los reglamentos interiores de la Compañía de acuerdo con el Consejo.

6.º Nombrar y separar á todos los empleados de la Compañía.

7.º Cuidar que los empleados cumplan con los deberes de sus respectivos cargos.

8.º Representar á la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales.

9.º Nombrar las cuentas, balances y memoria.

10.º Proponer llevar á efecto todo aquello que convenga ó necesario á la Sociedad.

11.º Convocar, de acuerdo con el Consejo, las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 23.º El Subdirector auxiliará en los trabajos de la Compañía al Director, y además le sustituirá en sus ausencias y enfermedades.

Art. 24.º El Director disfrutará 40.000 rs. de sueldo y el Subdirector 24.000, además del tanto por 100 de utilidades que se expresen en el art. 37.º

Art. 25.º El Director y el Subdirector sólo podrán ser separados por faltas graves después de justificados competentemente y que redunden en daño notorio de los intereses sociales, infringiendo los estatutos y reglamentos de la Sociedad en operaciones extrañas al objeto de la Compañía.

Los cargos de Director y Subdirector durarán 40 años. Podrán ser reelegidos.

Art. 26.º El Director y Subdirector depositarán en la caja social 40 acciones el primero y 30 el segundo, las cuales no podrán enajenar hasta que cesen en sus cargos y la junta general les apruebe las cuentas.

Art. 27.º El Director y el Subdirector asistirán con voz consultiva á las deliberaciones del Consejo.

Art. 28.º El Consejo se compondrá de seis individuos y tres suplentes nombrados por la junta general, y se renovará cada dos años por terceras partes. En la primera y segunda renovación cesarán dos de los Consejeros que designe la suerte de los seis primeros nombrados, y los demás por orden de antigüedad. Podrán ser reelegidos. Los socios nombrados para individuos del Consejo deberán depositar en la caja social dentro de los 15 días siguientes al de su nombramiento 25 acciones cada uno. Dichas acciones permanecerán inenajenables mientras desempeñen su cargo.

Art. 29.º Los individuos del Consejo tendrán derecho á una gratificación de 500 rs. mensuales.

Art. 30.º Si vacare algún cargo del Consejo, el mismo lo proveerá con el primer suplente.

Art. 31.º Los individuos del Consejo nombrarán de entre ellos anualmente un Presidente y un Secretario.

Art. 32.º El Consejo se reunirá en el domicilio de la Compañía siempre que el interés social lo exija y por lo menos dos veces al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Caso

de empate, decidirá el Presidente. Para poder deliberar el Consejo necesita al menos la presencia de cuatro de sus individuos.

Art. 33.º Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente y referendadas por el Secretario.

Art. 34.º Corresponde al Consejo:

1.º Intervenir la emisión de las acciones y creación de las obligaciones de hipotecas de la Sociedad, firmando el Presidente y Secretario dichos valores.

2.º Acordar, de conformidad con la Dirección, la inversión de los fondos de la Sociedad.

3.º Aprobar los reglamentos interiores de la Compañía.

4.º Dar su dictamen sobre las cuentas, balances y memoria que forme la Dirección.

5.º Acordar con la Dirección las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

6.º Dar dictamen sobre los negocios, las dudas y observaciones que le proponga la Dirección.

7.º Hacer que se observen los estatutos, reglamentos y disposiciones de la junta general.

Art. 35.º A fin de liquidar el año social se hará un balance del activo y pasivo de la Sociedad, formalizando la oportuna cuenta. Este trabajo lo hará la Dirección, la cual lo pasará al Consejo para que con su dictamen se someta á la deliberación de la junta general.

Art. 36.º Los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducidos los gastos, constituirán las utilidades de que se han de gozar los accionistas.

Art. 37.º De las referidas utilidades se hará la distribución siguiente:

El 10 por 100 para el fondo de reserva.

El 8 por 100 para el Director.

El 4 por 100 para el Subdirector.

El 78 por 100 para los accionistas.

Art. 38.º Cuando el fondo de reserva llegue á un millón de reales, dejará de agregarse el 10 por 100, y dicho tanto se agregará al 78 por 100 repartido á los accionistas. Dicho fondo de reserva se irá depositando en el Banco de España en el sitio tan seguro y en la especie que se considere más ventajosa produciendo un interés, y que quede en aptitud el Consejo con la Dirección de poder hacer uso del mismo, previo acuerdo de la junta general.

Art. 39.º La Sociedad se disolverá:

1.º Por espirar el término fijado en el art. 3.º

2.º Por acuerdo de una junta general en que estén representadas al menos las dos terceras partes del capital emitido si se hubiera perdido la mitad de él.

3.º Cuando se pierdan las dos terceras partes del capital social.

Art. 40.º Las cuestiones todas que se susciten entre la Administración, entre esta y los socios, entre algún individuo de la Administración y alguno ó algunos socios, ó finalmente entre los socios entre sí, se sujetarán irremediablemente al fallo inapelable de amigables componedores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. En atención á la época en que se constituye la Compañía, la primera junta general ordinaria se celebrará el mes de Octubre de 1870, en la casa de hospedado de D. Joaquín Oriol y Galup, interesado por 41 acciones y un residuo.

Segundo. Las acciones sobrantes se guardarán en la caja de tres llaves, y se emitirán cuando y al tipo que acuerde la junta general de accionistas.

Tercero. Los residuos que resulten á favor de los señores comanditarios y acreedores de la Sociedad *R. Taboada y compañía* constituirán un número de acciones, que pertenecerán en partes alícuotas para los dueños de dichos saldos. A cada uno de ellos se les dará el correspondiente resguardo expreso de la cantidad que le pertenece, el cual servirá para la distribución de beneficios. El que remaine residuo que sumen 1.000 rs. se le otorgará por una acción.

Cuarto. No obstante lo acordado en el art. 17.º párrafo primero, queda acordado entre los accionistas que han de constituir la Compañía que sea nombrado Director el Sr. D. Juan Bautista Lafora, y Subdirector el Sr. Don Pedro Taboada.

Madrid 14 de Junio de 1869.—Diego Montaut.—Nicolás Nieto.—Rafael Capablanca.—Francisco Muñoz y Zapata.—Narciso Soria.—Atanasio Pereda y Madrazo.—Pedro A. González.—Rafael Urosa.—Ramon Mantilla, Secretario.

Corresponde con su original, que volvieron á recoger los señores exhibentes, y al cual me remito yo el Notario y doy fé.

Novena condición. En las acciones que se emitan constarán cuantos requisitos previene la nueva ley de 19 de Octubre de 1869, y especialmente los que se exigen en su artículo 3.º, pudiendo ser transferidas por el simple entrega del título, y observándose para las reivindicaciones y transferencias, y deberes de tenedores y acreedores lo prescrito en la legislación común vigente y en los estatutos que se dejan insertos.

Décima. Todos los señores comparecientes, por sí y en nombre de los comanditarios y acreedores adheridos fundadores de la nueva Compañía, se suscriben por el número de acciones bastantes á representar un capital de reales vellón 6.703.248 con 82 céntos, las cuales serán distribuidas entre las personas que tienen derecho á ellas. Los señores Soria, Nieto y Larra, D. Nicolás Nieto y Soriano, D. Pedro Antonio González y Jordán, D. Rafael Capablanca y Marcolta, D. Rafael Urosa y Díaz, Don Atanasio Pereda y Madrazo y D. Francisco Muñoz y Zapata en la representación que ostentan, dan por fundada la sociedad de *La Alianza Industrial*, con sujeción á los estatutos insertos que habrán de guardarse y cumplirse estrictamente, así como las demás condiciones y cuanto en esta escritura se comprende sin mala interpretación ni tergiversación alguna.

Presentes en este acto los Sres. D. Juan Bautista Lafora y Caturra, de edad de 45 años, casado, propietario y del comercio, habitante en la calle de las Hileras, número 19, cuarto tercero, y D. Pedro Taboada y Mantilla, de 38 años, soltero, fuera de patria potestad, del comercio, habitante en la calle del Sorlio, num. 23, ambos vecinos de esta capital, y los que me doy fé como secretario del Notario, asegurándome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con aptitud legal bastante para contratar, manifestaron que desde luego aceptaban los cargos de Director y Subdirector de la nueva Sociedad para que estaban nombrados, y en su virtud se hacían cargo del desempeño de sus respectivos cometidos.

En su virtud yo el Notario advertí á los señores otorgantes:

1.º Que la obligación en que están de presentar la copia de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia para su toma de razón dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la constitución de la Sociedad, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre del año próximo pasado 1869.

2.º Que según el art. 18 de la instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado preferencia sobre cualquier otro acreedor para el pago de los impuestos, y que no obstante lo que se dispone en el artículo 1.º de la ley hipotecaria de 1.º de Mayo de 1861, y no satisfecho por el desahucio inmueble, como asimismo á favor de la Sociedad de seguros, si estuviese inserto, por las correspondientes al de los últimos dividendos distribuidos y no pagados.

3.º Que con la copia original de esta escritura, previa su presentación en la oficina liquidadora para los efectos prevenidos en la ley de presupuestos vigente, se ha de acudir al Registro de la Propiedad á que pertenece la finca para su debida inscripción, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria y 333 del reglamento general para su ejecución, sin cuyo requisito no será admitida en los Tribunales y Juzgados ni en los Consejos y oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar cualquier derecho procedente de este contrato, el cual no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción.

Tal es el que otorgan, y á guardarlo y cumplirlo estrictamente en todas sus partes los señores comparecientes en esta representación indicada se obligan en solemnidad y debidamente.

En corroboración de todo lo firmarán, siendo testigos D. José Joaquín Arozán y Bosch, y D. Raimundo Gutiérrez Díez, de esta ciudad, sin excepción alguna para serlo según aseguran.

Procedo yo el infrascripto Notario á la lectura íntegra del presente documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, no obstante haberles advertido del derecho que para ello les asiste, de todo lo cual doy fe, así como de estar conformes con lo sobersapado.

D. Taboada y compañía.—Diego Montaut y Dutriz.—Narciso Soria.—Nicolás Nieto.—Pedro A. González.—Rafael Capablanca.—Rafael Urosa.—Atanasio Pereda y Madrazo.—Francisco Muñoz y Zapata.—Juan Bautista Lafora.—P. Taboada y Mantilla.—Testigo, José J. Arozán.—Testigo, Raimundo Gutiérrez.—Signado.—Luis González Martínez.

D. Luis González Martínez, Notario de la Nación y del Distrito de Madrid, libro esta primera copia para D. Juan Bautista Lafora, Director de *La Alianza Industrial*, en su casa, en el día 14 de Junio del 9.º que consta en la matriz que está del 4.º del 9.º, nuevo agregado del mismo sello y uso del 8.º.

Madrid 10 de Abril de 1870.—Signado.—Luis González y Martínez.

D. Ignacio Palomar, Notario del Colegio territorial de esta capital, vecino de ella. Doy fé que en el protocolo de actas de la Notaría de mi cargo, correspondiente á este año de la fecha, y con el num. 276 de orden del mismo, se halla incorporada la siguiente

Acta notarial, núm. 276, celebrada para constituir la Sociedad denominada *La Alianza Industrial* en el día 24 de Abril de 1870.

En la villa de Madrid, á 24 de Abril de 1870, yo Don Ignacio Palomar, Notario público, individuo del Colegio territorial de esta capital, vecino de ella, domiciliado en la plaza de la Villa, num. 3, requerido al efecto, me constituí, siendo la hora de las once de su mañana, en el local nombrado de la Alhambra, sito en la calle de la Ilustración, número 14, al que concurrieron con objeto de constituir la Sociedad nombrada *La Alianza Industrial*, formada por escritura de fecha 7 del corriente mes de Abril y año que rige ante el Notario del Colegio y vecino de esta capital D. Luis González y Martínez, diversos interesados en ella en su consecuencia, siendo las presencias y nombre de Sr. D. Juan Bautista Lafora, como Presidente y después de haber renunciado á serlo, representando á los señores Soria, Nieto y Larra, D. Pedro Antonio González, dueño de nueve acciones y un residuo, D. Manuel Henao y Muñoz, poseedor de 40 acciones y un residuo, D. Francisco Muñoz y Zapata, como apoderado de Doña María Jansoro, viuda de M. Ugarte Bárena, poseedora de 623 acciones y un residuo, D. Vicente Miranda, poseedor de 16 acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, representando á los Sres. Dickinson y Ferrando, poseedores de 40 acciones y un residuo, D. José Juan Navarro, Administrador del Crédito Mobiliario y delegado por el Consejo de administración de dicha Sociedad para representarla en este acto, como poseedora de 233 acciones y un residuo, D. Laureano G. Campoamor, poseedor de 23 acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D. Francisco Rueda, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de la Sociedad *Aurora de España*, poseedora de 24 acciones y un residuo, D. Atanasio Pereda y Madrazo, representando á los Sres. Soria, Nieto y Soriano, poseedores de 38 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Dionisio Mogena, poseedor de dos acciones y un residuo, D. Fernando Corrales, en representación de los Sres. B. Fabre, poseedores de una acción y un residuo, D. Cayo Rubio, como poseedor de 215 acciones y un residuo, El mismo D. Cayo Rubio, como Gerente de *La Unión*, poseedor de 36 acciones y un residuo, D. Roman del Campo, en representación de D. Blas Baeza, poseedor de nueve acciones y un residuo, D



especie de Asamblea compuesta de 100 á 200 individuos. ¿Qué objeto tiene esta junta? Uno muy grande y de trascendencia suma. En unión con el Ayuntamiento discute y fija los presupuestos, aprueba las cuentas, impone las cargas. Por otra parte, tiene una misión muy alta que desempeñar, y es la de acostumbrar al pueblo á intervenir directamente en los negocios. Formada la junta por sorteo, tiene además la ventaja de que no serían en ella individuos de todas las opiniones y de todas las clases.

El Sr. Ministro de Fomento: Por igual motivo no contesto yo á una alusión del Sr. Ardanaz, relativa á carteretas. En seguida se anunció que, retirado el artículo adicional, el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Serrano Bedoya no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo. Se leyó y anunció que se imprimiría el dictamen de la comisión dispensando de responsabilidad á las corporaciones populares que hayan establecido arbitrios de consumos antes de la publicación de la ley relativa á arbitrios municipales.

Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley municipal y provincial. El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Se suspende la sesión hasta las nueve de la noche. Eran las siete y cinco minutos.

Continuando la sesión á las diez, dijo el Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de autorización para plantear como leyes provinciales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. Calderón Collantes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Voy á dirigir pocas palabras á la Cámara, pues únicamente voy á molestar su atención lo estrictamente necesario para rectificar algunos conceptos de los Sres. Martos y Ministro de Gracia y Justicia. Principiaré por decir que no puede atribuirse la escasa concurrencia que se observa en la Cámara á la poca importancia de la ley que se discute, ni tampoco al cansancio que ya produce este debate, puesto que lo mismo sucedió desde el primer día, y con la misma poca concurrencia se verificó la discusión de los presupuestos, sin que por eso pueda decirse que falte el celo á los señores Diputados.

Lo que aquí hay es que se puede exigir por espacio de ocho ó diez días esta asistencia de día y noche á las sesiones; pero no durante un mes y otros meses, pues eso nadie puede resistirlo. Hay además otra causa, y es que un Parlamento que sin las fuerzas necesarias para contraer sus tareas; y de aquí que yo tema el desprestigio, porque no debe exigirse más de aquello que es dado hacer. No es, pues, culpa de nadie esta falta de asistencia que se nota, sino de haberse prolongado la legislatura más allá de lo justo y conveniente.

Dicho esto, debo manifestar que al indicar yo que adolecía esta ley del defecto de hacer declaraciones dogmáticas cuando sólo debía consignarlas preceptivas, yo he dejado de sentar un hecho exacto, porque esto no es el matrimonio que yo he tratado, sino el que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

Por lo que hace á la enmienda, la comisión no puede aceptar la que se propone, porque el matrimonio que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

con quien se ha contraído el matrimonio religioso, y que ese acto es punible. En efecto, así; pero no puede ser penado como delito de ligamia, pues para esto sería preciso reconocer efectos civiles en el matrimonio religioso; no puede, por consiguiente, considerarse más que como delito de concubinato, y esta es la garantía que hay en la ley.

En el Código penal vendrá el complemento de eso que desea S. S. Decía el Sr. Calderón Collantes: «Aquí se ha citado un hecho de cierto sacerdote; y qué hay de criminal, ni siquiera de ilícito, en ese hecho? ¿Pues no era una unión criminal la de las personas á que se refiere? Yo contestaré á S. S., que aunque esa unión constituyera un verdadero concubinato, lo que aconsejaba la moral es, esos sacerdotes, afortunadamente muy cortos en número, quizás no lleguen á tres, han contribuido á un acto de inmoralidad al contribuir á que se deshicieran esas uniones por ilícitas que fuesen, y han faltado por consiguiente á su misión evangélica.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la comisión por su defensa y me complace en señalar esta prueba de la utilidad de los debates parlamentarios, cuando, como sucede ahora, no preside á ellos ningún espíritu de oposición, sino el deseo de perfeccionar las leyes que han de salir de este Cuerpo.

En cuanto al discurso del Sr. Montero Ríos, yo reconozco la bondad de las doctrinas que en esta discusión viene exponiendo; y todo lo que hoy ha dicho S. S. yo no tengo inconveniente en hacerlo mío. Conste, pues, que si después de celebrarse el matrimonio religioso, yo he tratado de que se declare como un hecho exacto, y que yo he tratado de que se declare como un hecho exacto.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, en Asturias.—No habiéndose podido celebrar la junta general convocada para este día por falta de la debida representación de acciones, el Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos, hace nueva convocatoria para el 20 de Mayo, á la una de la tarde, en que serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD GENERAL española de Descuentos.—Venta de una casa en Alicante.—Extrajudicialmente se efectuará la venta de una casa y tres accionarias, sita en la calle de San Nicolás, número 5, de la expresada ciudad.

SANTOS DEL DIA. San Mamerto, Obispo y confesor, y los Santos Florencio y Poncio, mártires.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1870.

Table with columns: ALTIMETRIA, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO. Rows for 6m, 9d, 12d, 3d, 6d, 9d.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 10 de Mayo de 1870. FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-55, 26-55, 27-55, 28-55, 29-55, 30-55, 31-55, 32-55, 33-55, 34-55, 35-55, 36-55, 37-55, 38-55, 39-55, 40-55.

PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerena, Logroño.

BOLSA EXTRANJERA. Londres 9 de Mayo.—Consolidados, 94 á 94 1/8. París 8 de Mayo.—Consolidados, 47 1/2 á 47 3/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun las partes remitidas en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1700 á 2100 onzas fanega. Trigo vendido, 4.025 fanegas. Precio medio, 4.390 onzas.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—Función para mañana jueves.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la parroquia de San Sebastián.

TEATRO DE VERANO (Circó de Paul).—No se ha recibido el anuncio. CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Ejercicios equestres, gimnásticos y cómicos.

IMPRENTA NACIONAL. X-835-40